



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

**JUICIO DE INCONFORMIDAD.**

**EXPEDIENTE:** TEEC/PES/40/2021.

**PROMOVENTE:** YOLANDA LINARES VILLALPANDO, EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-----

**PARTE O PERSONAS DENUNCIADAS:** IVÁN ALEJANDRO RODRIGUEZ CRUZ, COORDINADOR DE ASUNTOS RELIGIOSOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.- -

En el Expediente identificado con la referencia alfanumérica **TEEC/PES/40/2021**, relativo al **Procedimiento Especial Sancionador promovido por la ciudadana YOLANDA LINARES VILLALPANDO, EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, "POR LA VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE PROPAGANDA ELECTORAL, AL PUBLICAR PROPAGANDA EN REDES SOCIALES, POR LA QUE SE ADVIERTEN LIGAS DE DEPENDENCIA Y SUBORDINACIÓN A MINISTROS DE CULTO DE DIVERSAS RELIGIONES. ELLO, EN FRANCA VIOLACIÓN A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 63 FRACCIONES XVI, XIX Y XXII, 409, 583 FRACCIONES I Y X, 587 FRACCIÓN 111, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE."** (sic). **El Magistrado Instructor** del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dicto un acuerdo el día de hoy dos de agosto de dos mil veintiuno.- - - - -

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **dieciséis horas con treinta minutos** del día de hoy **dos de agosto de dos mil veintiuno**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, **notifico a la promovente, a la parte o persona denunciada y a los demás interesados, el acuerdo de fecha dos de agosto de dos mil veintiuno**, constante de tres páginas, a través de **los estrados físicos y electrónicos de la página del Tribunal**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.-----

ACTUARÍA



Lic. Rogelio Octavio Magaña González  
Actuario Interino del Tribunal Electoral  
del estado de Campeche

TRIBUNAL ELECTORAL DE  
ESTADO DE CAMPECHE  
ACTUARÍA  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE:** TEEC/PES/40/2021.

**PROMOVENTE:** YOLANDA LINARES VILLALPANDO, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS, ACREDITADA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**PARTES DENUNCIADAS:**

- IVÁN ALEJANDRO RODRÍGUEZ CRUZ, COORDINADOR DE ASUNTOS RELIGIOSOS DEL COMITÉ MUNICIPAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**ACTO IMPUGNADO:** "POR LA VIOLACIÓN DE NORMAS DE PROPAGANDA ELECTORAL, AL PUBLICAR PROPAGANDA EN REDES SOCIALES, POR LA QUE SE ADVIERTEN LIGAS DE DEPENDENCIA Y SUBORDINACIÓN A MINISTROS DE CULTO DE DIVERSAS RELIGIONES." (SIC)

**MAGISTRADO PONENTE:** CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** ALEJANDRA MORENO LEZAMA.

Con fecha dos de agosto de dos mil veintiuno, la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, María Eugenia Villa Torres, da cuenta al Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, con el acuerdo de fecha veintinueve de julio del año en curso, mediante el cual se remite por razón de turno a su ponencia, el expediente relativo al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **TEEC/PES/40/2021**, para los efectos legales correspondientes. Conste. -----

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO.** -----

**VISTA:** la nota de la cuenta, el Magistrado Ponente en el expediente en que se actúa, **ACUERDA:** -----

**PRIMERO. Recepción.** Conforme a lo previsto en el artículo 615 ter de la Ley de



## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones  
y nuestras resoluciones"



MAGISTRADO PONENTE

ACUERDO

Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tiene por recibido el expediente al rubro identificado. -----

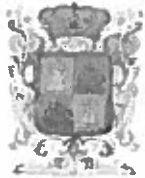
**SEGUNDO.** Del análisis integral al expediente que nos ocupa, se advierte que es necesario contar con mayores elementos para resolver la controversia planteada en el presente Procedimiento Especial Sancionador, por tanto, para cumplir con los principios de exhaustividad<sup>1</sup> y debido proceso, conforme a lo dispuesto en los artículos 615 ter, fracción II y 638 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y de conformidad con las jurisprudencias 10/97, de rubro: "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER". **PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER** y 12/2010 de rubro: "CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE"<sup>2</sup>, este tribunal electoral local considera necesario ordenar de manera enunciativa más no limitativa, al Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su calidad de autoridad sustanciadora, la realización de las diligencias para mejor proveer que a continuación se señalan, las cuales deberá desahogar en la forma más expedita. -----

Se solicita que, por conducto de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requiera: -----

- **Al Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional** informe cuáles son las facultades, atribuciones y actividades del Coordinador de Asuntos Religiosos del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional y si las mismas se encuentran plasmadas en algún documento normativo interno, y en caso de ser afirmativo, se sirvan remitir dicho documento. -----
- Tomando en consideración lo manifestado por la promovente en su escrito de queja, así como en su escrito de alegatos, se solicita a la autoridad sustanciadora, que lleve a cabo todas y cada una de las diligencias que considere necesarias para identificar fehacientemente a quien pertenece la cuenta de *Facebook* denominada "Iván Alejandro Rodríguez Cruz", cuya dirección de URL es <https://www.facebook.com/IvARoCoficial>. -----

<sup>1</sup> La Sala Superior ha señalado en su jurisprudencia 12/2001, de rubro: "EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE" y 43/2002 "PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN" que las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales están obligadas a examinar todas las cuestiones debatidas, conforme a lo cual, el principio de exhaustividad blinda el estado de certeza jurídica en las resoluciones.

<sup>2</sup> Dicha jurisprudencia establece que la carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde la presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones  
y nuestras resoluciones"**



**MAGISTRADO PONENTE**

**ACUERDO**

Se reitera, que estas diligencias no son limitativas; pues la autoridad sustanciadora está en libertad de realizar cualquiera otra actuación que abone a la obtención de una respuesta que considere satisfactoria para generar certeza sobre los hechos que se denuncian, así como todo aquello que se encamine a demostrar o desvirtuar posibles transgresiones a la normatividad en materia electoral, a fin de colmar los principios de exhaustividad. -----

**TERCERO.** En atención a lo anterior, remítase el expediente original señalado al rubro, al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que a la brevedad posible realice las diligencias ordenadas y, una vez cumplido lo anterior remita de nueva cuenta el expediente debidamente integrado a esta autoridad jurisdiccional electoral local para el dictado de la sentencia correspondiente, de conformidad con el artículo 615 ter, fracciones IV y V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

**Notifíquese** a todas las partes interesadas por los estrados electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, por oficio al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche adjuntándose el expediente original con la clave alfanumérica TEEC/PES/40/2021, de conformidad con los artículos 687, 688, 689 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 24, de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, y **cúmplase.** -----

Así lo acordó y firma Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, Magistrado Ponente, por ante María Eugenia Villa Torres, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien certifica y da fe. Conste. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL  
del Estado de Campeche  
MAGISTRATURA NUMERARIA**

**CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.  
MAGISTRADO PONENTE.**

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. CAMP. MEX.**

**MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.**



**TRIBUNAL  
SECRETARIA DE  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE**

Con esta fecha (dos de agosto de dos mil veintiuno) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. Conste. -----